



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2022-70680

Fecha: 21/11/2022 08:40:42 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO
ORDEN DE HACER RESOLUCIÓN 2615
DEL 19 DE N
Destino: JUAN CARLOS CUBILLOS
RAMIREZ
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.ICDV

Bogotá D.C.

Señor(a):

APODERADO

JUAN CARLOS CUBILLOS RAMIREZ

Dirección: CALLE 17 Nro 7 60 NORTE OFICINA 1014

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO ORDEN DE HACER RESOLUCIÓN 2615 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019.

Apreciado(a) Señor(a):

Teniendo en cuenta que el enajenador **ALEXANDER RODRÍGUEZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No.79. 967.493. no ha acreditado el cumplimiento de la orden de hacer impuesta en la Resolución citada en el asunto y que el plazo allí previsto feneció, **se le requiere para que aporte a esta Subdirección en el término de diez (10) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, el acta de recibo a satisfacción de las obras realizadas, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas objeto de la orden de hacer, **so pena de quedar sujeto su representado a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento.

Lo anterior por cuanto, el enajenador **ALEXANDER RODRÍGUEZ AMADOR**, identificado con cedula de ciudadanía No.79. 967.493. fue sancionado mediante la Resolución 2615 del 19 de noviembre de 2019, "Por la cual se impone una sanción y se imparte una orden", acto administrativo contra el cual el enajenador interpuso recursos, siendo resueltos mediante Resoluciones Nos. 602 del 22 de septiembre de 2020 y 912 del 27 de mayo de 2021, respectivamente, confirmando en todas sus partes la Resolución recurrida.

La citada Resolución No. 2615 del 19 de noviembre de 2019, quedó ejecutoriada el día 29 de junio de 2021 y allí se dispuso:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO:** *Requerir al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR, identificado con cedula de ciudadanía número 79.967.493 de Bogotá, para que dentro del término de CUATRO (4) meses calendario siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá realizar los trabajos tendientes a solucionar en forma definitiva los hechos que afectan las áreas privadas del apartamento 308 del proyecto de vivienda EDIFICIO HABITAT 96, de esta ciudad, consistentes en "1. FILTRACION POR VANOS DE VENTANA", "4. MALOS OLORES", "5. SISTEMA ELECTRICO", "6. DESPRENDIMIENTO DE VENTANAS" constituyen deficiencias constructivas catalogadas como afectación "GRAVE", y los hechos "2. FISURAS", "3. HUMEDAD", son catalogados como de afectación "LEVE", conforme lo descrito en el Informe de Verificación de Hechos No.18- 365 de 20 de junio de 2018. Lo anterior, en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.*



SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2022-70680

Fecha: 21/11/2022 08:40:42 PM Folios: 1
Anexos: 0
Asunto: REQUERIMIENTO CUMPLIMIENTO
ORDEN DE HACER RESOLUCIÓN 2615
DEL 19 DE N
Destino: JUAN CARLOS CUBILLOS
RAMIREZ
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC.ICDV

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor ALEXANDER RODRIGUEZ AMADOR, identificado con cedula de ciudadanía número 79.967.493 de Bogotá, para que dentro de los diez (10) días (hábiles) siguientes al cumplimiento del término otorgado en el artículo anterior, acredite ante este Despacho la realización de las labores de corrección sobre el citado hecho.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento al requerimiento formulado en el artículo segundo, salvo que el quejoso o interesados impidan la realización de las obras ordenadas, situación que deberá poner en conocimiento inmediato a la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, dará lugar a la imposición de sanción, consistente en multa de entre \$10.000 a \$500.000, que serán indexados, en el tiempo en que se verifique el incumplimiento, por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo numeral 9 del artículo 2° del Decreto Ley 078 de 1987."

Desde el plazo dado a partir de la fecha de ejecutoria, el enajenador no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas presentes en el apartamento 308 del EDIFICIO HABITAT 96 – P.H. ubicado en la calle 20 C No. 96 I-11 de la ciudad de Bogotá D.C.

Así las cosas, toda vez que esta Entidad no puede sustraerse de su obligación de desplegar las actuaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en sus decisiones, **de no acreditarse su acatamiento dentro del término otorgado, lo procedente es imponer multas sucesivas hasta tanto la enajenadora dé cumplimiento definitivo a la orden impartida, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987.**

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO

Revisó: JAIRO DE JESUS DUITAMA REYES-SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA -

Aprobó: MILENA INES GUEVARA TRIANA